

tener cita alguna al pie de página por otro. Concretamente, nos parece que el primer capítulo, dedicado al pago, está poco elaborado: falta toda alusión al problema de la naturaleza jurídica del pago, así como a las formas especiales de pago de las que sólo resulta insuficientemente mencionada la cesión de bienes; es también incompleta la exposición del pago en moneda extranjera. En el capítulo segundo resulta insuficiente el apartado dedicado a los «bienes con que el deudor responde de sus obligaciones», que, además, aparece colocado fuera de lugar, en el capítulo dedicado a la mora. El ofrecimiento de pago y la consignación —que el autor incluye en las causas de extinción de las obligaciones, siguiendo la sistemática del Código civil— hubiera estado mejor acaso en la primera parte. Resulta, por el contrario, bien tratada sistemáticamente la prescripción dentro de las causas de extinción de las obligaciones. En conjunto, sin embargo, el juicio de esta obra no debe ser desfavorable. Lleva censura eclesiástica.

Gabriel GARCIA CANTERO
*Doctor en Derecho, Juez Comarcal,
 Alumno de la Escuela Judicial.*

CASTAN TOBEÑAS, José: «Los derechos de la mujer y la solución judicial de los conflictos conyugales». Discurso leído en la solemne apertura de los Tribunales el 15 de septiembre de 1954, Madrid, Instituto Editorial Reus, 1954; 221 páginas.

Si siguiendo la costumbre de abordar en sus discursos de apertura temas de alto interés jurídico y práctico, el ilustre profesor Castán ha escogido para su última disertación un tema de la más acusada actualidad, no sólo en el aspecto propiamente jurídico, sino también en el social, político, moral, familiar, etc. La cuestión de la condición de la mujer ante el Derecho constituye hoy un problema en el ordenamiento jurídico de todos los países. «Nuestra época, dice el culto maestro, presencia un movimiento universal de resurgimiento femenino.» De todas formas, indica después, el problema es viejo y como será difícil darle nuevos horizontes es preferible ofrecer una síntesis clara de sus diversos aspectos. En efecto, con su acostumbrada claridad de sistema y su diáfana exposición, el discurso del profesor Castán nos ofrece, con sencillez, pero con profundidad, una magnífica visión de conjunto del problema de la mujer ante el Ordenamiento jurídico.

El trabajo se divide en cuatro apartados fundamentales: los dos primeros de matiz más bien sociológico y moral, el tercero de carácter netamente jurídico, y el cuarto constitutivo de un estudio completo de Derecho español, en el problema de referencia. Veamos brevemente el contenido de cada uno de los cuatro Apartados del trabajo que nos ocupa.

I. A estudiar «La condición social y jurídica de la mujer» se dedica el

(1) Puede verse en este ANUARIO las reseñas de las obras citadas debidas respectivamente a Abraham Vázquez Sáenz de Hermúa (I-1.º, pág. 164), Manuel Gitrama González (I-2.º, pág. 584) y Gabriel García Cantero (VI-2.º, pág. 525).

primer Apartado. Entiende el profesor Castán que la condición de la mujer viene dada por tres órdenes de factores: factor biológico, factor sociológico y factor religioso y moral. Con respecto al primero analiza las tesis de inferioridad y de igualdad mental de la mujer, describiendo las pruebas (antropológicas e histórico-sociales) que aducen sus partidarios.

Con respecto al segundo (factor sociológico) se fija en las etapas históricas de la condición de la mujer, arrancando en el matriarcado y llegando a la época actual: destaca el importante papel del Cristianismo en la elevación de la mujer y señala las tres clases de feminismo que pueden distinguirse: político, jurídico y económico. Y, por último, dentro del factor moral y religioso, indica que la posición de la Iglesia ante el problema feminista se basa en estos tres puntos: a) Matrimonio indisoluble. b) Igualdad de derechos morales de marido y mujer. c) Autoridad sobre los hijos tanto del padre como de la madre. Todo ello presidido por este superior principio: preponderancia del marido en la sociedad conyugal, preponderancia que, más que poder, entraña tutela y protección a la mujer.

Enfocando luego los postulados del feminismo desde un punto de vista crítico, se pregunta: ¿Es posible y deseable la igualdad jurídica de los sexos? He aquí su respuesta: «...lo cierto es que entre el hombre y la mujer hay diferencias inevitables que imponen algún distinto trato jurídico, siquiera éste haya de caracterizarse casi siempre, en cuanto a la mujer, por la protección que la Ley ha de concederle en todo aquello que lo requieran las condiciones desfavorables que su sexo lleve consigo para la lucha por la vida.»

II. En el apartado segundo («La condición civil de la mujer y el problema de la jefatura familiar»), analiza las distintas posiciones doctrinales y positivas ante la autoridad marital; expone algunos intentos de clasificación de las legislaciones según su postura en relación con la condición de la mujer.

III. El aspecto más jurídico del trabajo lo constituye la parte tercera del mismo, en lo que el señor Castán, al estudiar «La intervención judicial como amparo para la mujer y como medio de solucionar los conflictos conyugales», no se muestra partidario de una excesiva intervención del juez y estima que, cuando ésta proceda, debe corresponder a los Tribunales ordinarios.

IV. En el apartado cuarto nos ofrece el autor un detallado estudio de «La condición jurídico-civil de la mujer española».

Después de fijarse en la trayectoria histórica, en el Código civil y en las modernas tendencias (destacando la progresiva interpretación de la Jurisprudencia), se plantea la decisiva cuestión de la posible reforma legislativa. «Indudablemente, dice, caben y son deseables algunas reformas en orden a los derechos de la mujer. Pero nos parece que nuestra actual situación legislativa y social no es tan injusta con el sexo femenino que reclame tales reformas —salvo en algunos posibles detalles— con caracteres de gran urgencia.» Manifiesta después que la reforma de los textos legales referentes a la condición de la mujer ha de hacerse con sumo cui-

dado, teniendo en cuenta: a) No es aconsejable el sistema de reformas parciales, sino que el problema debe quedar subsumido en el más amplio de la revisión total del C. c. Esta revisión no puede hacerse precipitadamente. c) Por lo cual, de momento, sólo son aconsejables ciertas reformas de detalle, que no afecten al sistema general de nuestro Derecho de Familia. «Sería un poco arriesgado, dice, el querer modificar, de una manera ocasional, aquellos otros preceptos que afectan al régimen matrimonial y, en general, a los principios de organización de la familia, no sólo en las relaciones conyugales, sino también en las paterno-filiales, y de todos modos —continúa— no se pierda de vista que, no ya la elaboración de un Código civil, sino, simplemente, la de una ley especial sobre la situación y derechos de la mujer, no puede ser obra de un día. Habrá que meditar mucho el contenido general de la reforma y el detalle de sus concretas soluciones.»

¡Qué magnífica lección nos ofrece en los párrafos transcritos el profesor Castán! Quien por sus conocimientos y experiencia es indiscutiblemente uno de nuestros más preclaros juristas, adopta y aconseja prudencia en una cuestión tan delicada, y en la que, queramos o no, se ponen en juego los más profundos y arraigados sentimientos que, para nuestra suerte, adornan «todavía» en la familia española.

No negamos que sea necesaria la reforma en algunos puntos concretos, pero, al llevarla a cabo, no olvidemos nunca la pauta de prudencia y ponderación que el ilustre profesor y culto magistrado aconseja.

Sobre todo que no se resuelva de un plumazo y con injustificada precipitación el problema de la condición jurídica de la mujer española.

¡Qué no sea la Ley que adopte las reformas una prueba más de esa «precipitación legislativa» de la que tan lamentables muestras tenemos en la Legislación española!

Carlos MELON INFANTE
Del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos.

CERRILLO QUILEZ, Francisco: «Manual práctico para la revisión de rentas de fincas rústicas y sus formularios». Editorial Jurídica Española, Barcelona-Madrid s. f. 198 págs.

El conocido especialista en cuestiones arrendaticias y Juez municipal de Barcelona, expone en la presente obrita, con evidente finalidad divulgadora, fundamentalmente los problemas que plantea la facultad de revisión de las rentas de los arrendamientos rústicos establecida en el artículo 7.º de la Ley de 15 de marzo de 1935. De modo sumario se analiza su concepto, naturaleza, fundamento, antecedentes y régimen legal; tras una breve referencia al derecho comparado (Argentina y Cuba) de escaso interés, se insertan hasta quince sentencias del Tribunal Supremo precedidas de sus antecedentes, siendo la última de 12 de abril de 1952, finalizando la obra con extensos formularios y un apéndice con diversos datos estadísticos de interés (por ejemplo, sobre los precios medios y oficiales de los productos agrícolas).